



NI. 7741 (Radicado 68081.60.00.135.2006.00646.00)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	EXTINCIÓN PENA ACCESORIA
<b>NOMBRE</b>	SANDRA PATRICIA MARTINEZ GARCIA
<b>BIEN JURIDICO</b>	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CARCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	68081.60.00.135.2006.00646 3 CDNO
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver la extinción de las penas accesorias de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS en relación con el sentenciado **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 63.461.337**.

### ANTECEDENTES

El 26 de septiembre de 2006<sup>1</sup>, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, condenó a SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA, a la pena principal de NUEVE (9) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena principal, como autora del delito de homicidio; se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Decisión Penal<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folio 2 y ss. Cuaderno tres.

<sup>2</sup> Folio 7 y ss. Cuaderno tres



No obstante, con posterioridad, esta Oficina Judicial<sup>3</sup> le concedió la prisión domiciliaria, en aplicación a lo normado en el artículo 68 de la Ley 599 de 2000, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de tres (3) SMLMV.

Mediante auto del 31 de julio de 2014<sup>4</sup>, se le concedió a MARTÍNEZ GARCÍA la libertad condicional por un periodo de prueba de 17 meses y 18 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, recobró la libertad el mismo día.

De otra parte, el 11 de diciembre de 2017<sup>5</sup>, este Despacho Judicial declaró la libertad por pena cumplida, quedando pendiente el cumplimiento de la pena accesoria.

### **CONSIDERACIONES**

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, que se impuso a SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ-SP 1º de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia<sup>6</sup>, este Despacho Ejecutor adoptó la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad. Sin embargo, en consideración al pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación Penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *"...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma"*<sup>7</sup> que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en

<sup>3</sup> Auto interlocutorio del 9 de noviembre de 2007.

<sup>4</sup> Folio 134. Cuaderno tres

<sup>5</sup> Folio 147. Cuaderno tres

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

<sup>7</sup> CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.



el art. 53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*<sup>8</sup>.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *"la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y, en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *"...(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito"*.

Entonces, al faro de la preceptiva legal y jurisprudencial, se tiene que MARTÍNEZ GARCÍA, goza del derecho a la libertad, tras cumplir la pena de prisión; sin embargo, acorde con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela arriba señalado, sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del artículo 53 del Código Penal, se hace necesario declarar extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, el tiempo impuesto en la sentencia para esta sanción ya feneció.

Como consecuencia de lo anterior, se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

---

<sup>8</sup> Ibídem.



En firme el proveído, déjense las anotaciones en los respectivos sistemas radicadores y remítase la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, a favor de **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 63.461.337**, impuesta en sentencia proferida el 26 de septiembre de 2006 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO. -** En firme el proveído, déjense las anotaciones en los respectivos sistemas radicadores y remítase la actuación al Juzgado de origen - Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja - para su archivo definitivo.

**CUARTO. -** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez